

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4086-SPA-2787

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11290 -2025

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **27 AGO 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-4086-SPA-2787**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *maltrato a un perro de raza akita, al que mantienen todo el tiempo en la azotea del domicilio un [sic] donde no tiene algo que lo cubra del sol o la lluvia y lo único que hacen cuando hace mucho calor es raparlo (...)* [Ubicación de los hechos: calle Nicolás San Juan, número 18, colonia Piedad Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, entre calles Obrero Mundial y La Lateral del Viaducto Río de la Piedad; como referencia casa de fachada azul eléctrico, con balcón en color crema, portones a lo largo de la fachada en color negro] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

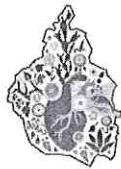
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admite a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Nicolás San Juan, número 18, colonia Piedad Narvarte, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aye, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y aislamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, en inmueble ubicado en calle Nicolás San Juan, número 18, colonia Piedad Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, constatando la existencia de 2 ejemplares caninos machos: un tipo maltes, de 6 años de edad, de nombre "Makito", y un mestizo, de 2 años de edad, de nombre "Bolt", con condiciones corporales acordes a sus tallas, razas y edades fisiológicas, sin lesiones evidentes, signos de enfermedades, estrés o golpes, conviviendo socialmente y sin miedo hacia sus responsables, los cuales deambulaban libremente al interior del inmueble, el cual se encontró limpio, contando con recipientes de agua a libre acceso, asimismo, su responsable manifestó que los alimenta dos veces al día, que reciben paseos frecuentes y cuentan con cartillas de vacunación. Respecto a los hechos denunciados, se permitió el acceso a la azotea constatando que no hay ejemplares caninos alojados en ese espacio.



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a dos ejemplares caninos que habitan en el domicilio ubicado calle Nicolás San Juan, número 18, colonia Piedad Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, toda vez que se constató que dichos animales reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### -----RESUELVE-----

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

